



**MONS. DEMETRIO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

Por la gracia de Dios y de la Sede Apostólica Obispo de Córdoba

## **DECRETO**

Prot. N° 244 /2012

El Consejo Diocesano de Laicos es un órgano colegiado, de carácter consultivo, al servicio de la Jerarquía diocesana y de la acción apostólica de la Iglesia (cfr Concilio Vaticano II, Decreto sobre el apostolado de los laicos *Apostolicam Actuositatem*, n. 26), que permite lograr una articulación orgánica y representativa a todos los fieles laicos de la Diócesis de Córdoba que ejercen su corresponsabilidad en la vida y misión de la Iglesia, ya se hallen o no asociados.

Por el presente, a tenor de lo establecido el Art. 4 del Estatuto de la Curia,

### **CONSTITUYO EL CONSEJO DIOCESANO DE LAICOS EN LA DIÓCESIS DE CÓRDOBA Y APRUEBO SUS ESTATUTOS**

Corresponde a este Consejo colaborar con el Obispo en el ejercicio de su oficio pastoral en lo que atañe a la promoción y a la coordinación del apostolado de los laicos y, en general, a la vida cristiana de los laicos en cuanto tales, para el bien y servicio de la Iglesia particular.

Dado en Córdoba, a 2 de Febrero de 2012.

Demetrio Fernández  
Obispo de Córdoba

+ Demetrio Fernández González, *Obispo de Córdoba*

Ante mí:  
Córdoba

SECRETARIA GENERAL

Gaquín Alberto Nieva García  
Canciller Secretario General



## **DIÓCESIS DE CÓRDOBA**

# **ESTATUTOS DEL CONSEJO DIOCESANO DE LAICOS**

## **INTRODUCCIÓN**

El Consejo diocesano de Laicos es un órgano colegiado, de carácter consultivo, al servicio de la Jerarquía diocesana y de la acción apostólica de la Iglesia (cf. Concilio Vaticano II, Decreto sobre el apostolado de los laicos *Apostolicam Actuositatem*, n. 26), que se constituye para dar articulación orgánica y representativa a todos los fieles laicos de la Diócesis de Córdoba que ejercen su corresponsabilidad en la vida y misión de la Iglesia, ya se hallen o no asociados.

El Consejo diocesano de Laicos se constituye en la Diócesis de Córdoba para colaborar con el Obispo diocesano en el ejercicio de su oficio pastoral en lo que atañe a la promoción y a la coordinación del apostolado de los laicos y, en general, a la vida cristiana de los laicos en cuanto tales, para el bien y servicio de la Iglesia particular.

Es finalidad primordial de este Consejo promover la presencia y participación de los laicos seglares en la vida de la Iglesia diocesana, proponiendo al Obispo orientaciones para su inserción en la vida de la Iglesia, su participación

propia en la misión apostólica de la Iglesia que han recibido de Cristo por el bautismo y la colaboración que pueden prestar a los pastores en el ejercicio de su ministerio pastoral.

## TÍTULO I

### NATURALEZA Y FINES

*Artículo 1.* El Consejo Diocesano de Laicos de la Diócesis de Córdoba es un órgano colegiado, consultivo del Obispo diocesano y representativo de todos los cristianos seglares de la Diócesis que participan responsable y activamente en la misión de la Iglesia, asociados o individualmente. Está llamado a promover y garantizar la presencia y participación de los laicos en la vida diocesana, proponiendo al Obispo soluciones y orientaciones para los problemas que puedan presentarse, desde una visión laical.

*Artículo 2.* Los fines del Consejo Diocesano de Laicos son los siguientes:

1.º Asesorar al Obispo, de manera habitual y sistemática, en su condición de miembros del Pueblo de Dios que, con plenitud de derechos y obligaciones, asumen sus competencias.

2.º Promover, impulsar, canalizar y revisar el apostolado seglar y la participación en la vida eclesial de la diócesis,

mediante el intercambio de experiencias de las distintas formas de vida cristiana y apostolado reconocidas en la Iglesia y en la sociedad.

3.º Estudiar y promover formas concretas de colaboración y corresponsabilidad de los laicos en aquellos organismos donde se ejerce de forma articulada la corresponsabilidad de los fieles laicos en la vida de la Iglesia, así como su integración activa en órganos de la Diócesis, como es el caso del Consejo Diocesano de Pastoral y de los Consejos pastorales parroquiales, donde existan.

4.º Promover la realización de acciones concretas tendentes a la resolución de problemas diocesanos, bien por sí, o por otros organismos competentes y realizar los estudios de carácter técnico o profesional que le encomiende el Obispo diocesano, o que el propio Consejo considere convenientes.

5.º Promover la formación del laicado cristiano y la comunión de los fieles laicos con el Obispo diocesano y su presbiterio.

6.º Ocuparse especialmente de la evangelización de la familia, de los jóvenes y la vocación y misión de los fieles laicos en los distintos ámbitos de la cultura, la economía, la política, la promoción de la justicia y demás ámbitos de la vida social.

*Artículo 3.* El domicilio social del Consejo Diocesano de Laicos se establece en el Obispado de Córdoba, Calle Torrijos, 12.

## **TÍTULO II**

### **MIEMBROS Y ÓRGANOS**

*Artículo 4. §1.* Los órganos del Consejo Diocesano de Laicos son la Asamblea plenaria y la Comisión permanente.

§2. La Asamblea plenaria del Consejo diocesano de Laicos se compondrá del siguiente modo:

1.º El Obispo de la Diócesis, el Vicario General y el Delegado Diocesano de Apostolado Seglar.

2º Diecisiete cristianos laicos en representación de cada uno de los arciprestazgos: cada Arcipreste, de acuerdo con los sacerdotes, arbitrará el procedimiento más conveniente para la designación del representante de su arciprestazgo.

3.º El Director del Secretariado de Movimientos de Acción Católica y el Presidente de la Acción Católica General, el Director del Secretariado y otro dirigente del Movimiento de Cursillos de Cristiandad, dos responsables del Camino Neocatecumenal en la Diócesis, un representante de la Adoración Nocturna Española y otro de Adoración Nocturna Femenina, uno del Movimiento Comunión y Liberación, uno del Movimiento de los

Focolares, dos de los movimientos y asociaciones presentes en la Diócesis vinculados a la vida consagrada, dos del grupo de Profesores laicos de la Enseñanzas Primaria y Media pública y concertada, uno de las Asociaciones Católicas de Padres de Alumnos, uno en representación del ámbito de la Pastoral Universitaria y otro de los Profesionales del ámbito de la salud.

4.º Dos representantes de la Delegación Diocesana de Juventud y dos de la Delegación Diocesana de Familia y Vida.

5.º Cuatro representantes de las Agrupaciones erigidas canónicamente de Hermandades y Cofradías de toda la Diócesis. En cada Vicaría los presidentes de las distintas Agrupaciones elegirán a su representante.

6.º El Director de Caritas Diocesana y la Presidenta de Manos Unidas en Córdoba.

7.º Cinco seculares designados directamente por el Obispo.

§3. El cargo de Secretario será desempeñado por el Canciller Secretario General del Obispado que se convierte en miembro nato del Consejo.

*Artículo 5.* Formarán la Comisión permanente del Consejo diocesano de Laicos: el Obispo de la Diócesis, el Vicario General, el Delegado Diocesano de Apostolado

Seglar, el Secretario, el Presidente de la Acción Católica General, el Director del Secretariado del Movimiento de Cursillos de Cristiandad, un responsable del Camino Neocatecumenal en la Diócesis, cuatro laicos en representación de cada una de las Vicarías Territoriales, elegidos por los seglares de cada una, un Presidente de Agrupaciones y Cofradías, el Director de Cáritas Diocesana, la Presidenta de Manos Unidas, el representante de las Asociaciones Católicas de Padres de Alumnos y los dos de la Delegación de Juventud. El Obispo confirmará la elección procediendo a su nombramiento.

### **TÍTULO III**

#### **ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO**

*Artículo 6.* La Asamblea plenaria es el órgano de deliberación y decisión del Consejo diocesano de Laicos.

*Artículo 7.* La Asamblea Plenaria, convocada por el Obispo, se reunirá dos veces al año en sesión ordinaria y, siempre que el Obispo lo estime conveniente, en sesión extraordinaria.



*Artículo 8.* Es competencia de la Asamblea plenaria señalar las directrices que considere oportunas para el cumplimiento de su misión, de acuerdo con los fines del Consejo diocesano de Laicos, desarrollados en el Título I de estos Estatutos.

*Artículo 9. §1.* Los miembros de la Asamblea plenaria serán elegidos por cinco años.

§2. El Obispo confirmará la elección procediendo a su nombramiento.

§3. Cesarán por alguno de los siguientes motivos:

1.º Por renuncia voluntaria o a instancias del organismo por quien fue presentado.

2.º Por traslado o cese en el oficio para el que fue elegido.

3.º Por ausencia injustificada a tres convocatorias.

4.º Cuando deje de cumplir las condiciones de idoneidad requeridas por el can. 512 §3, a juicio del Obispo diocesano.

§4. El que cesa será sustituido inmediatamente por otro miembro por el tiempo restante.

*Artículo 10.* La Comisión permanente es el órgano estable del Consejo Diocesano de Laicos, con capacidad de deliberación entre Plenos.

*Artículo 11.* Es competencia de la Comisión Permanente:

1.º Llevar a cabo las directrices establecidas y aprobadas por la Asamblea plenaria y los asuntos que no puedan esperar a ésta.

2.º Desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines del Consejo.

3.º Ofrecer a los miembros del Consejo acciones concretas a realizar, así como documentos y materiales de reflexión.

4.º Crear comisiones de trabajo, de carácter técnico.

5.º Realizar la Memoria final de cada curso.

6.º Fijar el Orden del Día de la Asamblea plenaria.

*Artículo 12.* La Comisión Permanente se reunirá cuando así lo disponga el Obispo y, al menos, dos veces al año.

*Artículo 13.* Los miembros de la Comisión Permanente cesarán por los motivos contemplados en el Art. 9.

*Artículo 14.* Corresponde al Secretario:

1.º Actuar de Secretario en la Asamblea plenaria y en la Comisión Permanente, redactando las actas correspondientes.

2.º Confeccionar y mantener los archivos y libros.

3.º Garantizar la información a todos los miembros del Consejo.

4.º Enviar, de acuerdo con el Obispo, la citación de convocatoria con el Orden del Día, para las reuniones de la Comisión Permanente.

5.º Enviar a todos los miembros del Consejo aquellos materiales y documentos que fueren necesarios para los trabajos del Consejo.

## **TÍTULO IV**

### **DISOLUCIÓN DEL CONSEJO**

*Artículo 15. §1.* El Consejo Diocesano de Laicos cesa transcurridos cinco años desde su constitución, debiendo

proceder a la renovación de sus miembros, pudiendo ser reelegidos los que cesan.

§2. El Consejo quedará automáticamente disuelto al quedar vacante la sede episcopal.

§3. El Consejo podrá ser disuelto por el Obispo diocesano cuando razones pastorales así lo aconsejen, oída la Comisión Permanente.